

PRIVILEGIOS Y JUROS EN LOS *LIBROS DE TOMA DE RAZÓN DEL REGISTRO* DEL ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA. ASPECTOS ARCHIVÍSTICOS Y DIPLOMÁTICOS

M^a . Soledad Martínez Berbel.

El presente trabajo es un estudio previo a la labor de descripción de la serie *Libros de toma de razón del Registro*, a nivel de unidad documental. Estos libros habían sido creados en 1640 como un instrumento de control del Archivo del Registro del Sello de la Chancillería de Granada. En la actualidad nos son de igual utilidad que entonces, ya que la existencia de estos libros nos facilita el conocimiento del contenido de los documentos del Registro del Sello que está compuesto por 3636 unidades de instalación y abarca una cronología desde 1495 a 1834.

El objetivo de este trabajo es la confección de un catálogo en un intento de reconstrucción de una subserie perdida prácticamente en su totalidad: Privilegios y Juros.

1.- PRIVILEGIOS Y JUROS.

Los privilegios eran disposiciones emanadas de la autoridad real para regular algún extremo o situación concreta referente ya a un particular, ya a una comunidad, ya a todo un reino. Durante la Edad Media, en que faltan casi por completo las normas jurídicas de carácter general, el privilegio es la forma corriente de legislar por parte de los soberanos y se corresponde con el carácter particularista que ofrece el derecho en esta época¹.

El privilegio subsiste, con el paso del tiempo, como el tipo de disposición soberana destinada a ordenar un determinado aspecto o materia para un particular, una localidad o un reino. El privilegio adopta con frecuencia el sentido de excepción respecto al régimen común, bien sea legal o consuetudinario.

Las cartas de privilegio y las cartas de privilegio y confirmación eran documentos

¹ FONT, Jose M^a.: *Diccionario de Historia de España*. Tomo III. Revista de Occidente. Madrid, 1968.

característicos de los últimos años del siglo XIV y del siglo XV y adquieren su estructura más genuina durante el reinado de los Reyes Católicos.

La carta de privilegio se extendía para conceder nuevas mercedes o para revalidar las concedidas mediante otro documento anterior menos solemne (albalá, cédula,...). La segunda, la carta de privilegio y confirmación, tenía por objeto confirmar privilegios concedidos por reyes anteriores. Con frecuencia las confirmaciones eran múltiples.

Estos documentos normalmente incluían beneficios económicos sobre las rentas públicas concedidos a perpetuidad tomando el nombre de Juro. No obstante, en ocasiones, nos podemos encontrar privilegios de tipo jurisdiccional en los que se daba plena libertad para gobernar en una villa y sobre sus moradores.

Los privilegios, por el carácter económico que tenían, eran expedidos desde la Corte, por la Contaduría Mayor de Hacienda. Las Contadurías en el Antiguo Régimen fueron organismos supremos en el orden financiero en los reinos castellanos, reorganizados por los Reyes Católicos en las Cortes de Madrigal (1476) y más tarde por Carlos I (1554) y por Felipe II (1568). Las Contadurías Mayores eran la institución básica y tradicional de la Hacienda de Castilla. Desde las Ordenanzas de 1476 fueron dos: *Contaduría Mayor de Hacienda* y *Contaduría General de Cuentas y Resultas*, con un Contador Mayor al frente de cada una de ellas y varios funcionarios a sus órdenes.

Correspondía a la Contaduría Mayor de Hacienda la administración de las rentas ordinarias, con la exclusión de la contabilidad. Realizaba los actos de gestión precisos para recaudar directamente las rentas o cederlas en arriendo. La creación del Consejo de Hacienda, en el reinado de Carlos I, y su reorganización en el de Felipe II, sustrajeron buen número de funciones a este organismo en beneficio del nuevo Consejo².

2.- ASPECTOS DIPLOMÁTICOS.

Los privilegios se distinguían, diplomáticamente, por unas mayores solemnidades en su redacción y otorgamiento que los restantes despachos de la Cancillería. En la Edad Moderna se recopilaron en los distintos territorios junto con las restantes fuentes integrantes de sus respectivos sistemas jurídicos.

Estos solemnes documentos estaban escritos en pergamino y solían ser de gran extensión y muy ampulosos. Su estructura diplomática constaba de:

- *Invocación* doble: monogramática (crismón) y verbal, con referencias religiosas y

² FONT, Jose M^a., *Opus cit.*

marianas:

“En el nombre de la Sancta Trinidad, Padre y hijo y Espiritu Santo, tres personas vn solo Dios verdadero que vive i reina por siempre sin fin y de la bienaventurada virgen gloriosa nuestra señora Santa María...”

- *Intitulación*: nombres de los reyes, con la expresión de dominios, fórmula de derecho divino y fórmulas de humildad.

- Suelen tener *Preámbulos* largos para introducir el texto y disponer al auditorio. Normalmente eran versículos bíblicos, sentencias, proverbios, dichos de los santos,...

“...porque razonable y conbenible cosa es a los reyes y principes de hacer gracias e mercedes a los sus subditos y naturales...”

- *Notificaciones*: extensas y detalladas donde exponen el contenido del documento.

“Sepan quantos esta carta de privilegio y confirmacion vieren...”

- *Dispositivo*: el documento en sí mismo, distinto en cada caso con una sanción material y otra espiritual.

- *Corroboración*: sencilla para reafirmar la legalidad del acto.

“...para que esto sea firme y perpetuo...”

- *Fecha*: raramente aparece la tópica.

- *Validación*: con la intervención de los altos dignatarios de la Corte.

Los documentos con los que hemos trabajado se corresponden con el tipo documental de Reales Provisiones en las que una cláusula especial les da su carácter de privilegio.

La Real Provisión es un documento cuyo origen se remonta al reinado de Alfonso XI y su vigencia diplomática persiste hasta los días del emperador Carlos I. Eran documentos expedidos en papel, salvo en los casos, como el que nos ocupa que se expedían en pergamino. Surgen ante la desaparición de formas tradicionales de documentos reales solemnes en pergamino, tales como las cartas plomadas o abiertas y ante la lentitud con que se expedían las cartas de privilegio y confirmación y los privilegios rodados.

Su estructura documental³ está compuesta por:

- *Intitulación*: completa, con los nombres de los reyes y expresión de dominios.

³ MARTÍN POSTIGO, M^a. de la Soterraña: *Cancillería castellana de los Reyes Católicos*. Universidad de Valladolid. Secretariado de publicaciones. Valladolid, 1959.

- *Dirección*: A, A vos, Al, seguido del nombre de la persona, entidad o corporación que ha de obedecer lo ordenado en el documento y hacerlo cumplir. La inmensa mayoría van dirigidas a las justicias.

- *Salutación*: es invariablemente *Salud e graçia*.

No tienen invocación, a lo más una cruz como recuerdo del crismón original.

- *Notificación*: con la expresión *Sepades* y más raramente *Bien sabedes*, uniéndose a la expresión por la palabra *que* o *como*.

- *Exposición*: se inicia con la comparecencia del reclamante y la expresión del asunto.

- *Dispositivo*: de mandato. Comienza con el asentamiento real de proveer la petición.

“... e yo tovelo por bien e por la presente e por fazer bien e merçed...”

- *Cláusula conminatoria*.

- *Fórmula de emplazamiento, cumplimiento y devolución*.

- *Fecha*.

- *Suscripciones*.

- *Validación* con el sello de plomo

“... sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de colores y librada de los de mi Consejo de Hacienda y Contaduría Mayor della y de otros ofiçiales de mi casa...”⁴

La Provisión Real va intitulada por el rey o reyes pero no lleva la firma autógrafa de éstos. Si aparece la de los oficiales de los organismos que la hacen en nombre del rey, Contaduría Mayor de Hacienda.

Estos documentos adquieren carácter de carta de privilegio y confirmación por los beneficios que conllevan y queda patente en el texto mediante una fórmula especial: *sentose la carta de privilegio y confirmazion del rey nuestro señor N de este nombre, escrita antes de esto en los libros de confirmaciones que tienen el Presidente y los de su supremo Consejo de Hazienda*.

3.- LA CHANCILLERÍA DE GRANADA.

Las Chancillerías eran organismos de la administración de justicia en su grado supremo, correspondiente a la jurisdicción real o soberana en el reino de Castilla. La Chancillería fue organizada por Enrique II con el nombre de Audiencia y por Juan I, en 1387, con su propio nombre, como una dependencia de la Cancillería donde se guardaba el sello real, a modo de Tribunal orgánico en que se ejerciera la justicia, anteriormente administrada por el rey en su Curia o Corte, o por los alcaldes de corte. La Chancillería de Juan I contaba con ocho oidores o jueces letrados, y de gracia, para sellar los documentos. Esta Chancillería ambulante, residiendo por trimestres en Medina del Campo, Olmedo, Madrid y Alcalá. A principios del siglo XV, la Chancillería funcionaba medio año al norte y medio al sur de la Cordillera Central, estableciendo como demarcación la línea del Tajo, pero acostumbraba a residir en Valladolid, fijándose allí en 1489. Los Reyes Católicos, ante la expansión alcanzada por el reino (1494), establecieron otra Chancillería en Ciudad Real para la región meridional de la Península, que en 1505 se trasladó a

⁴ ARChGR: *Juro a Juan de Sandier*, expedido en Madrid a 24 de abril de 1637 y confirmado a 9 de agosto de 1642. Planero 1, cajón 2, p. 45.

Granada. Estas fueron las únicas chancillerías en lo sucesivo, pero en el curso del siglo XVI se crearon otros tribunales parejos con el nombre de Audiencias, que aunque eran inferiores en rango, representaban el mismo plano o instancia que las chancillerías, convertidas así en un órgano de justicia regional, aunque con carácter supremo, salvo la apelación en casos de gravedad excepcional al Consejo de Castilla⁵.

La competencia de las chancillerías era más extensa que la de las Audiencias. Además de la propia de estas últimas, entendía de modo privativo, en primera instancia de los pleitos referentes a mayorazgos, hidalguías y condición de vasallos de señoría, y en apelación de las Audiencias, de aquellos asuntos civiles que rebasaban un determinado montante y de los criminales en que se hubiera impuesto pena de muerte.

La Real Chancillería de Granada tenía una amplia jurisdicción que se extendía a toda Andalucía, Murcia, Extremadura y Canarias. Al mismo tiempo le fueron concedidos grandes prerrogativas y privilegios extraordinarios, que fueron confirmados y ampliados por distintos monarcas, en épocas posteriores.

Constituida en Acuerdo General o Real Acuerdo (reunión del Tribunal en pleno) decidía, también, gubernativamente, en las propuestas, nombramientos y elecciones de alcaldes, regidores, diputados y síndicos del común y en las instancias de estos últimos sobre abastos.

Una de las competencias más importantes era sobre la Alhambra, que fue motivo de frecuentes litigios entre el Presidente de la Chancillería y los Alcaldes de la fortaleza granadina.

Correspondía también a la Chancillería la función especial de conceder licencia para imprimir libros, la de admitir apelaciones de sentencias de los Tribunales de aguas y de la Santa Hermandad, así como aprobar las ordenanzas municipales.

⁵ FONT, Jose M^a., *Opus cit.*.

La Real Chancillería se componía de seis salas de Justicia: una que entendía en las causas criminales, constituida por los Alcaldes del Crimen, otra de Hijosdalgo, que entendía en los asuntos referentes a privilegios y derechos lesionados de la nobleza y de los mayorazgos y cuatro de oidores, que se encargaban del resto de los pleitos civiles⁶.

El Archivo de la Real Chancillería de Granada está compuesto por fondos provenientes del Tribunal del mismo nombre, así como de los fondos que emanaban de las Audiencias Territorial y Provincial de Granada y de otros tribunales inferiores.

3.1.- El Sello.

Una de las series que componen los fondos del Archivo de la Real Chancillería de Granada es el *Registro del Sello*. Desde tiempos de Alfonso X existe el uso de llevar registros en la Cancillería real de Castilla, para conservar el texto ante la posible pérdida o caducidad del original, o ante la posibilidad de falsificaciones.

La obligación del registro era indispensable pues no podía sellarse ningún documento sin haberse registrado antes. Era condición previa a la aposición del sello el registro y el abono de los derechos de expedición, registro y sello, asentándose al dorso del documento por el secretario que lo refrendaba. En caso de necesitarse traslado de los documentos se encargaba de esta misión al registrador.

Registrador y chanciller tuvieron todas las instituciones que expidieron documentos reales, todos dependientes y formando parte de la Cancillería real, disponiendo de sello de placa para los documentos de papel. Pero era en las Chancillerías donde residían los sellos de plomo.

Durante el reinado de Sancho IV, se había efectuado una división de los sellos reales: el mayor y el de la poridad, residiendo el primero junto al órgano superior de la justicia, en la corte, mientras que el segundo se ubicaba en la casa del rey. En el sello radica toda la autoridad real.

El Chanciller del Sello Mayor tenía a su cargo el sellado, con el sello de plomo, de todos los documentos en pergamino, expedidos, tanto en la corte, cartas de privilegio y de privilegio y confirmación de las Contadurías de Hacienda, cartas ejecutorias del Consejo Real y algún otro documento que determinadas circunstancias aconsejasen expedir en esta manera escriptoria, como en las Chancillerías de Valladolid y Granada, reales provisiones ejecutorias, y el sellado, con el sello de placa de los documentos en papel expedidos por dichas Audiencias o Cancillerías, las

⁶ NÚÑEZ ALONSO, Pilar: *Guía del Archivo de la Real Chancillería de Granada*. Ministerio de Cultura. Madrid, 1984.

provisiones y algunas cartas ejecutorias.

El oficio de Chanciller Mayor del Sello era desempeñado por medio de un lugarteniente. Estos lugartenientes eran tres: uno para la Chancillería de Valladolid, otro para la de Granada y otro para la Corte (Contaduría de Hacienda). Los dos primeros tenían como misión la custodia y aposición del sello en los documentos, y el último intervenía únicamente en la expedición documental.

3.2.- Los oficiales.

Existían tres oficios en la Chancillería que constituyen lo que en algunos documentos se denomina *Tabla del Sello*. Dos existían de antiguo y uno era de nueva creación. Los dos primeros son el Chanciller o Teniente de Chanciller, ya que Chanciller sólo había uno en la corte, y el Registrador. Las funciones del primero se limitaban a la aposición del sello y a su guarda y custodia. En cuanto al Registrador, sus funciones eran la de registrar todo documento que emanaba de la Chancillería y que debía ser validado con sello, copiándolo literalmente y formar cada año un libro con dichas copias⁷, asimismo es el encargado de recibir las probanzas que entreguen los receptores, estando obligado a anotar dicha recepción y a colocarlas en el Archivo⁸. Esta documentación es la que constituye la serie del Registro del Sello de Chancillería.

El tercer oficio es el de Contador de la Razón, que se crea en 1640. La función que se le atribuye es esencialmente la de anotar todos los documentos que, una vez registrados, pasan al Archivo.

La serie documental producida por esta actividad se denomina *Libros de toma de razón*. En el libro 16 aparece una copia simple del nombramiento de Toribio de Colombres en 1640 como primer Contador de la razón. Este contador, como ya hemos apuntado, tenía la obligación de anotar y dar asiento de las Cartas Ejecutorias, demandas, exenciones y todo género de despachos que salieren de la Chancillería haciendo distinción de géneros civil, criminal, hijosdalgo y Junta de población. Asimismo, debía anotar la entrega de probanzas y los privilegios y juros que

⁷ *Ordenanzas de la Real Chancillería de Granada*. Granada, 1601. Libro segundo, título XV, folio 280.

⁸ *Ordenanzas de la Real Chancillería de Granada*. Granada, 1601. Libro tercero, título V, folio 344.

se traían para sellar a esta institución. Se indicaba, además, en el dicho nombramiento, que se debían dejar márgenes donde iría anotando los lugares a los que pertenecían los documentos, para que a la hora de buscar una diligencia resultara lo más sencillo posible. Igualmente, se establecían los honorarios que debían cobrar por cada despacho que realizaran insistiendo en aquellas personas a las que por su condición especial no se les debía pedir tales derechos. Éstas eran los oficiales de justicia, por su cargo, los pobres, conventos y hospitales y aquellas personas eximidas de pagar impuestos.

Los oficiales que estaban al frente de dicho cargo debían de poner los libros y demás cosas necesarias para el dicho oficio que deberían sacar de los derechos que cobraban. Además debían de tener un oficial que los asistiera en su trabajo. Estos libros y los despachos debían estar custodiados en cuarto del Sello de la Chancillería en un aposento creado para tal fin.

En su ausencia el contador de la razón podía nombrar a quien considerase necesario y capaz para el dicho oficio, sin tener que ser nombrada, esta persona, por otro título y sin que por ello perdiera el primero su cargo. Tenían que prestar juramento tanto el contador como la persona que lo sustituía en su ausencia⁹.

Este oficio ocupa un espacio en la jerarquía administrativa. Así debía acompañar a la Audiencia en los actos públicos donde iría después del Escribano del Acuerdo¹⁰.

Como todos los oficios de este género debía estar sujeto a las visitas de los ministros de la Audiencia. A final de mes tenía la obligación de llevar los libros originales ante el Juez de Oficiales de la Chancillería quien comprobaría si se están llevando a cabo tales libros de manera correcta.

Este cargo, como la mayoría de su categoría, era de por vida y hereditario, con derecho a incluirlo en mayorazgo.

3.3.- Procedimiento para las confirmaciones.

Los privilegios por su carácter excepcional y porque suponían mercedes, concesiones y

⁹ ARChGR: Libro16, pp. 1-5.

¹⁰ *Ordenanzas de la Real Chancillería de Granada*. Granada, 1601. Libro segundo, título XV, folio 282.

premios concedidos por razón de servicios prestados o méritos adquiridos ante el rey otorgante, habían de renovarse, mediante su confirmación, ante los reyes sucesores, solicitándolo así los interesados. En el último documento expedido debía figurar el tracto sucesivo anterior de concesiones y confirmaciones hasta llegar a la actual y última. De ahí que los documentos fueran excesivamente largos y, al ser de pergamino, muy costosos a las partes. Felipe II, por Real Cédula de 1 de mayo de 1562, tratando de solucionarlo dispuso que tan sólo se transcribiese el protocolo y el escatocolo (encabezamiento y pie) de los documentos que debían recogerse en las confirmaciones: *para que en los privilegios que de nos se confirmaren solamente se escriba, de nuevo, el pliego o pliegos de pergamino que fueren nezesarios para la caueza y pie de las tales confirmaciones sin que sea nezesario escriuir de nuevo a la letra los privilegios.*

La transcripción literal del documento confirmado va seguida de los motivos por los cuales se concede la confirmación, de la petición de la parte interesada y de la anuencia real de conceder la merced.

Cada vez que alguien recibía un privilegio o quería confirmar uno anterior debía llevarlo a la Chancillería correspondiente. Una vez que el documento llegaba a la Chancillería pasaba a la oficina del Sello y Registro de la misma, debiendo presentarlo ante el Real Acuerdo, quien después de ver el documento daba orden al Chanciller, Registrador y Contador para que lleven a cabo su trabajo: *“... siendo el Chanciller, Registrador y Contador dependientes del Real Acuerdo no debian sin su noticia y orden ejecutar sus respectibas funciones de sellar, registrar y tomar la razon de iguales privilegios como no lo ejecutan respecto de otras qualesquiera reales cédulas sin preceder este requisito aunque ablen con ellos y por lo mismo le previno suspendiere registrarlos hasta que el real Acuerdo deliberare lo conbeniente...”*¹¹.

El documento pasaba entonces al Registrador quien lo copiaba literalmente y lo incorporaba al Registro del Sello de la Chancillería. En este momento entraba en escena el Contador de la Razón que se encargaba de registrar su entrada en dicho registro.

Los privilegios y confirmaciones se debían registrar de forma que si existían registros anteriores, sólo se añadiera la última confirmación y no el privilegio y confirmaciones anteriores. Para esto debían estar colocados siguiendo un orden. Cuando no existiera registro se copiaría el texto íntegro y a continuación las sucesivas confirmaciones, deliberando el Real Acuerdo a cargo de quien debía estar tal trabajo.

Los documentos (juros y privilegios) que se registraban en los *Libros de toma de razón* seguían un proceso fijo a la hora de anotarse, esto es la estructura del registro: en primer lugar aparece, en el margen izquierdo, el lugar a donde pertenece el privilegio. Después se anota la fecha de registro de entrada, seguida del tipo de documento y del nombre del beneficiario. Tras esto iba la cantidad de dinero y donde estaba situado así como la referencia a la fecha en que entraba en vigor el documento. Finalmente, la fecha de expedición, desde Madrid, del privilegio.

4.- ASPECTOS ARCHIVÍSTICOS.

¹¹ ARChGR: Leg. 4461, p. 86.

4.1.- Análisis documental de la serie.

La serie *Libros de toma de razón* del Registro está compuesta por libros de registro anuales en los que se recoge la entrada en el Archivo de la Chancillería Real de Granada de todos los documentos que, en nombre del rey, emanaban de dicha institución, cuyas copias engrosan la serie *Registro del Sello* del Chanciller. Está compuesta (la serie) por un total de 167 libros con una cronología que abarca desde el año 1640 al 1834.

Los libros están divididos en varios capítulos o apartados que se corresponden con los distintos tipos documentales registrados, es decir, con cada uno de los documentos resultantes de diferentes actos jurídicos: Reales Provisiones, Cartas Ejecutorias, Privilegios y Juros y Probanzas¹². Dentro de cada capítulo se da un orden cronológico, por meses, primero y luego por días.

El productor de estos libros es el Contador Mayor de la razón, aunque la confusión de funciones entre los oficios que intervenían en este proceso, era generalizada, manifestándose especialmente en la coincidencia, en una misma persona, de dos oficios a la vez. Así ocurre con algunos de los que fueron contadores, como en el caso del primero de ellos, Toribio de Colombres, que ya era Chanciller cuando fue nombrado contador de la razón. Lo cierto es que la creación de dicho oficio tuvo como principal objetivo la redacción y control de estos libros, así consta en el nombramiento como contador del dicho Toribio de Colombres.

El trámite que seguían los documentos hasta llegar a estos libros es el siguiente: cada vez que la Audiencia emitía un documento en nombre del rey, dicho documento debía entregarse al Registrador quien procedía a la copia del mismo, la cual pasaba a engrosar lo que constituye la actual serie del Registro del Sello de Chancillería.

Los registros generados durante un año debían pasar encuadernados¹³, aunque esto no se hizo, al archivo, momento en que el Contador de la razón anotaba o “tomaba razón” en estos libros de las copias que iban ingresando en el mismo. No existe una legislación dedicada expresamente a la regulación de estos libros, por lo que hemos tenido que recurrir a la que se refiere a ellos de forma indirecta, relacionada con el Registro y el oficial encargado de su custodia.

¹² En esta división, el apartado de privilegios y juros aparece hasta el libro 39. Después sólo existen unas hojas sueltas donde hay una recopilación de privilegios desde el año 1667 al 1714.

¹³ *Ordenanzas de la Real Chancillería de Granada*. Granada, 1601. Libro segundo, título XV, folio 280.